

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 210/2022

Mérida, Yucatán, a diecinueve de enero de dos mil veintitres. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encontró información sobre la fracción VIII sobre remuneración bruta y neta del año 2022, ni por el primer o segundo trimestre." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió el viernes diecinueve de agosto del año pasado, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes veintidós de dicho mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 210/2022

TERCERO. El treinta de agosto de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha siete de septiembre del año en comento, mismo que fue recibido por este Organismo Autónomo en la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, a las diez horas con cincuenta minutos, y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintinueve de agosto del año en cita. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/1115/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el once de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/191/2022, de fecha diecinueve del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el primero del último mes citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 210/2022

SÉPTIMO. El doce del mes y año que ocurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 210/2022

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma se clasificará en dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 210/2022

- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, si era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza	
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veintinueve de agosto del año pasado, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no encontrándose la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada; el siete de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió un correo electrónico, de cuyo contenido se infiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 210/2022

1. Que la Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión, es la unidad administrativa responsable de la publicación de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General.
2. Que la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones, la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, sin que dicha área emitiera respuesta alguna al respecto.

De lo anterior resulta, que a la fecha de la denuncia no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciséis de diciembre del año pasado, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo que a continuación se indica:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que consta en ella, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 210/2022

publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que cumplió los criterios previstos para la misma en los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que, del análisis realizado al contenido del correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos, el siete de septiembre de dos mil veintidós, se infiere que la fecha de la denuncia no estaba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Esto así, ya que a través del citado correo se informó que la mencionada Unidad había requerido a la unidad administrativa competente, la publicación de la información que nos ocupa, sin que esta realizada manifestación alguna al respecto.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciséis del mes inmediato anterior, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, es**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 210/2022

FUNDADA de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciséis de diciembre del año pasado, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 210/2022

Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA

